



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Doce de octubre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00761
RADICADO N° 2023-00327-00

En la demanda ORDINARIA LABORAL de primera instancia promovida por JORGE POMPILO RUBIO ESPINOSA y MARTHA LILIANA BERMÚDEZ GONZÁLEZ, quienes actúan en su propio nombre y en presentación de su hija menor de edad PAULA VIVIANA RUBIO BERMÚDEZ, así como KAREN JULIETH RUBIO BERMÚDEZ y MILLER ANDRÉS RUBIO BERMÚDEZ, en contra del CONSORCIO ABURRA SUR conformado por las sociedades ESTYMA ESTUDIOS Y MANEJOS SOCIEDAD ANÓNIMA; HB ESTRUCTURAS METÁLICAS S.A.S y TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.S, se procede a resolver lo pertinente respecto de su admisión, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a las exigencias que consagra el artículo 25 del C.P.T. y S.S., se procederá con su admisión, misma que de cara a los cambios implementados, será tramitada bajo los lineamientos establecidos en el Decreto 806 de 2020.

De conformidad con el artículo 8° de la Ley ya mencionada, se ordenará la notificación del auto admisorio y la demanda a los correos electrónicos de las demandadas reportados en los certificados de Existencia y Representación Legal y RUT allegados con el escrito de demanda, mismos que corresponden a: oficina.central@estyma.com ; GERENTEGENERAL@HBSADELEC.COM.CO y LUISBENCARDINO@TERMOTECNICA.COM.CO notificación que estará a cargo

de la parte demandante y que se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, poniéndoles de presente que cuentan para allegar escrito de contestación diez (10) días hábiles, la cual podrá remitir al correo j02lctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co .

De igual forma conforme el artículo 3 del citado Decreto, en lo sucesivo cada parte deberá suministrará copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando lo envía al Despacho.

Se reconocerá personería para la representación de los demandantes al abogado JUAN FELIPE MOLINA ÁLVAREZ con CC. 71.699.757 y T.P 68.185 del C.S de la J., en los términos del poder conferido, quien no cuenta con antecedentes disciplinarios.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E:

PRIMERO – ADMITIR la demanda ordinaria laboral de PRIMERA INSTANCIA promovida por JORGE POMPILIO RUBIO ESPINOSA y MARTHA LILIANA BERMÚDEZ GONZÁLEZ, quienes actúan en su propio nombre y en presentación de su hija menor de edad PAULA VIVIANA RUBIO BERMÚDEZ, así como KAREN JULIETH RUBIO BERMÚDEZ y MILLER ANDRÉS RUBIO BERMÚDEZ, en contra del CONSORCIO ABURRA SUR conformado por las sociedades ESTYMA ESTUDIOS Y MANEJOS SOCIEDAD ANÓNIMA; HB ESTRUCTURAS METÁLICAS S.A.S y TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.S tal como se expuso en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO – ORDENAR se realice la notificación personal de este auto a las demandadas, misma que se realizará de manera electrónica por parte del

demandante a su canal digital, poniéndole de presente que deberá allegar escrito de contestación en el término de diez (10) días, una vez efectuada la notificación, que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos con el presente auto.

TERCERO – RECONOCER personería para la representación de los demandantes al JUAN FELIPE MOLINA ÁLVAREZ con CC. 71.699.757 y T.P 68.185 del C.S de la J.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:
Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 172
Hoy 13 de octubre de 2023 a las 8 a.m.

Firmado Por:
Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fb551f576f1bc5c0e8f587270689c78699223bf2d2d59e13a1afb5a3a827ff6**

Documento generado en 12/10/2023 04:32:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>